



## *Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

### **Resolución N° 257-2009-TC-S1**

**Sumilla:** *Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

**Lima, 27 de Enero de 2009**

**Visto**, en sesión de fecha 26 de enero de 2009 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N.º 4466/2008.TC sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Electromedical Equipment S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la buena pro del ítem 2 de la Adjudicación Directa Pública N.º 7-2008/DISAMAR/LOGISTICA convocado por la Marina de Guerra del Perú para la adquisición de equipos médicos para UCI Quirúrgica; oídos los informes orales llevados a cabo en Audiencia Pública de fecha 8 de enero de 2009

#### **ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2008, subsanado el 12 del mismo mes y año, el postor Electromedical Equipment S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro del ítem 2 de la Adjudicación Directa Pública N.º 7-2008/DISAMAR/LOGISTICA convocado por la Marina de Guerra del Perú para la adquisición de equipos médicos para UCI Quirúrgica.
2. El 16 de enero de 2009, el Tribunal expidió la Resolución N.º 129-2009-TC-S1, respecto del recurso de apelación interpuesto por el postor Electromedical Equipment S.A.C.

#### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, este Tribunal expide Resoluciones con la finalidad de resolver, en última instancia administrativa, los asuntos sometidos a su competencia.
2. Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el Artículo 201 inciso 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.



## *Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

### **Resolución N° 257-2009-TC-S1**

3. En tal sentido, se advierte que en la Resolución N.º 129-2009-TC-S1 de fecha 16 de enero de 2009, no se ha especificado el nombre del vocal ponente y así como los nombres de los demás vocales participantes.

Por estos fundamentos de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Cabieses López y la intervención de los Vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la Dra. Wina Isasi Berrospi, y atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, publicada en el Diario oficial el peruano el 4 de febrero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, el artículo 163 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Corregir el la omisión incurrida en la Resolución N.º 129-2009-TC-S1, en cuanto a lo siguiente

**Agregar:** *"Por estos fundamentos de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Cabieses López y la intervención de los Vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y la Dra. Wina Isasi Berrospi, y atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, publicada en el Diario oficial el peruano el 4 de febrero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, el artículo 163 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad".*

Y, **donde dice:** "Al amparo de lo previsto en el inciso 2) del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe declararse infundado el presente recurso de apelación interpuesto contra el acto de otorgamiento de la buena pro del ítem 2, por lo que debe confirmarse el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ganador".

**Debe decir:** "Al amparo de lo previsto en el inciso 1) del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe



## *Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*

### **Resolución N° 257-2009-TC-S1**

declararse infundado el presente recurso de apelación interpuesto contra el acto de otorgamiento de la buena pro del ítem 2, por lo que debe confirmarse el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ganador”.

2. Dejar subsistentes los demás aspectos de la Resolución N.º 129-2009-TC-S1 de fecha 16 de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.  
Ramírez Maynetto  
Cabieses López  
Isasi Berrospi.